LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948

CANTÓN.— Elévase a categoría de tal la población de Chijmuni, Prov. Aroma,

ENRIQUE HERT20G G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°—- Elévase a rango de Cantón la población Chijmuni, situada en la primera Sección de la Provincia provincia Aroma.

Artículo 2°— Al radio jurisdiccional de este cantón, pertenecerán las ex-comunidades Chijmuni (Churillanga) Llanga Belen, San José, Pitty, y las propiedades rústicas llamadas Santiago, Calacoto y Taipillanga.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional La Paz, 20 de diciembre dé 1948,

M. Urriolagoitia.— A. Salinas López.— C. López Arce, R. Chávez Muñoz, S. S.— D. Imaña M., D. S.— P. Montaño, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG,— A. Mollinedo.